

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 24 y 25 de febrero, y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL
GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA Y
LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL
CONOCIMIENTO - AGESIC
UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES - URCDP

1

Resolución 1.040/012

Recomiéndase a los responsables de publicar contenidos en los sitios web de los organismos públicos, la adopción de alguno de los criterios técnicos que se disponen.

(160*R)

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE
CONTROL DE DATOS PERSONALES

RESOLUCION Nº	EXPEDIENTE Nº
1040	2012
	2012-2-10-0000634

Montevideo, 20 de diciembre de 2012.

VISTO: La solicitud de informe técnico al CERT-uy, sobre posibles soluciones técnicas para evitar que ciertos contenidos sean indexados e incluidos en el caché de los buscadores de Internet, con posible afectación del derecho a la Protección de Datos Personales.

RESULTANDO: I.- Que toda persona física o jurídica, que publica determinado contenido, tiene que colaborar con su posterior eliminación si ello es solicitado, pues no es posible eliminar un contenido particular de Internet sin la intervención de quien lo publicó.

II.- Que se trata de determinar si desde el punto de vista técnico, es posible evitar que ciertos contenidos, que fueron borrados de Internet, permanezcan indexados y sean mostrados por los buscadores de páginas web.

CONSIDERANDO: I) Que los buscadores periódicamente recorren las páginas web, creando una base de datos y un "caché" con lo que buscan en ellas, de modo de facilitar las próximas búsquedas e indexando además los contenidos (crawling). Esto hace que incluso una vez modificado el sitio real, exista una "copia" del contenido en los sitios de los buscadores.

II) Que cada buscador tiene su propia política de "cache"; por ello en algunos casos es posible advertir que no se desea incluir en el "caché" determinado contenido, mientras que en otros casos hay que solicitar que se elimine posteriormente.

III) Que en todo caso procede la adopción de medidas preventivas, a saber:

a) que los documentos se generen en tiempo real en lugar de que sean generados previamente, de forma que no se puedan almacenar

porque simplemente no existen en el momento en que se buscan, controlando así su propagación.

b) que la publicación de información con datos personales se efectúe en formato imagen con etiquetas o atributos que no contengan esos datos.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto:

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

RESUELVE:

I - Recomendar a los responsables de publicar contenidos en los sitios web de los organismos públicos, la adopción de alguno de los criterios técnicos señalados en la parte expositiva de este acto, que se desarrollan en el informe técnico del CERT-uy, que se incorpora a esta resolución.

II - Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.
Fdo.: Dr. Felipe Rotondo, Consejo Ejecutivo URCDP.

Informe técnico Expediente Nº: 2012-2-10-0000634

Introducción

A raíz de la solicitud realizada por la Unidad Reguladora y de Control de Protección de Datos Personales, se realizó el análisis de opciones para poder eliminar un contenido de los buscadores de Internet una vez que este fue indexado y cacheado.

En todos los casos, la persona que publica el contenido tiene que colaborar con su eliminación, no es posible eliminar un contenido particular de Internet sin la colaboración (aunque bajo obligación) de la persona que subió el contenido. Un ejemplo claro de eso son los sitios de contenidos multimedia piratas.

El objetivo es entonces determinar si es posible evitar que contenidos que fueron borrados en Internet permanezcan indexados y mostrados en los caches de los buscadores de Internet como ser Google, Bing o Yahoo.

Contexto

Los buscadores de Internet (Google, Bing, Yahoo, etc) periódicamente recorren Internet indexando los contenidos (crawling). De esta forma crean una base de datos para realizar las búsquedas de contenidos en Internet. Al mismo tiempo se crea un caché de los contenidos, lo que hace que incluso una vez modificado el sitio real, exista una "copia" con parte del contenido anterior en los sitios de los buscadores.

Esto ocurre para contenidos de texto, no para imágenes o videos ya que en estos últimos solo se indexan las etiquetas (tags) de los mismos. Es entonces importante tener en cuenta que si se quiere aparecer en los buscadores, el contenido tiene que tener texto, ya sea por ser un documento, o porque existen etiquetas de texto que describen a un contenido multimedia.

Agregar las etiquetas manualmente requiere de un esfuerzo extra, ya que hay que hacerlo de forma tal que esas etiquetas sean útiles para describir el contenido del contenido como ser: "resolución", nombre de la empresa, nombres de los firmantes, título de la resolución, etc.

Análisis

En el escenario antes descrito es importante destacar los siguientes puntos:

- Es necesario ser indexado por los buscadores de Internet en primer lugar para aparecer en los resultados de las búsquedas.

- Si el contenido no es texto, es necesario incorporar etiquetas al contenido de forma manual.

- Cada buscador tiene su propia política de caché, donde en algunos casos es posible advertir que no se quiere cachear el contenido, mientras que en otros casos hay que solicitar que se elimine posteriormente. Incluso en algunos casos no hay forma de prevenir o eliminar el caché.

- Mas allá de los buscadores, un usuario siempre puede copiar el contenido a otro sitio, y en este caso el buscador lo encontrará e indexará en el otro sitio.

Con este escenario, la opción que más aplica para evitar ser cacheado, y que una vez que el contenido se borre no aparezca más en los buscadores, es que los documentos se generen en tiempo real a raíz de peticiones en lugar de que sean documentos generados previamente. De esta forma los buscadores no podrán cachear el contenido porque simplemente no existe en el momento en que consultan. Sin embargo, esto hace necesario que se incluyan etiquetas en los contenidos para que puedan ser indexados y encontrados por los buscadores.

Esta opción sin embargo tiene la desventaja de que no es una solución estándar, y además es necesario agregar las etiquetas manualmente para ser indexados, tarea que no siempre es sencilla y/o viable.

Conclusión

Dada la complejidad, amplitud y masificación de usuarios de Internet, una vez que se sube un contenido, se puede considerar que ya no es posible borrarlo completamente. Para mantener posibilidades de borrar un cierto contenido realmente se tiene que primero haber controlado en cierta forma su copiado y propagación. Para esto existen alternativas que generan el contenido en tiempo real o lo sirven en base a consultas específicas, haciendo que su copiado o indexación sea más compleja, y controlando así su propagación.

El espíritu de los buscadores es que fácilmente se encuentren los contenidos, haciendo la tarea más fácil tanto para quien sube el contenido como para el que lo consume. Al mismo tiempo, los buscadores más populares cuentan con mecanismos para remover los contenidos de los caches. En caso de que ingrese una solicitud de remoción de información del caché de cierto buscador, y que este constate que el sitio original ya no existe, la remoción es prácticamente inmediata. Si la propagación fue controlada en forma adecuada, remover el contenido del sitio original y solicitar la remoción de los cachés de los buscadores puede proveer una posibilidad real de eliminación.

Teniendo en cuenta estos motivos entendemos que la mejor opción es tomar medidas preventivas para controlar la propagación de los documentos, y una vez que se quieren borrar, simplemente borrar el contenido incorrecto de Internet y solicitar a los buscadores más populares que lo remuevan de sus cachés. De esta forma se reduce el riesgo de que se encuentre dicho contenido en Internet, quedando como única posibilidad que un usuario lo haya copiado y subido en otro sitio en forma previa. A continuación se presentan los links para solicitar la baja de los buscadores más populares:

Google

<http://support.google.com/webmasters/bin/answer.py?hl=en&answer=1663660>

Bing

<http://www.bing.com/webmaster/help/block-urls-from-bing-264e560a>

Yahoo

<http://help.yahoo.com/l/us/yahoo/privacy/access/indexing-13.html>

En todos los casos existe también la posibilidad de utilizar metatags en el código de la página u otros artefactos para evitar ser indexado o cacheado, sin embargo las referencias a estos métodos muestran una tasa de fallo muy grande, por lo que no se recomienda confiar en ellas.

2

Resolución 13/013

Declarase que la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales actúa dentro de los límites de su competencia y atribuciones cuando exige que la presentación de la información requerida a entidades públicas o privadas, se cumpla en forma completa.

(158*R)

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

RESOLUCION N°	ACTA N°
13	4

Montevideo, 14 de marzo de 2013.

VISTO: La atribución de poderes asignada a la Unidad por el art. 34 literal E de la Ley N° 18.331.

CONSIDERANDO: I.- Que por imperativo legal consignado en el acápite del citado art. 34, la Unidad "deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley".

II.- Que entre otras funciones y atribuciones previstas por la misma norma, figura la del literal E consistente en "solicitar información a las entidades públicas y privadas...".

III.- Que ante un pedido de este tipo, las entidades requeridas, sean públicas como privadas, "deberán proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos" que se le solicitan.

IV.- Que la razón que pudiera preocupar a la entidad en cuanto a mantener el secreto o confidencialidad de todo o parte de la información requerida, se salva por la misma norma legal en la medida que la URCDP tiene el mandato de "garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados".

ATENTO: A lo dispuesto por el art. 34, lit. E de la Ley N° 18.331 de 11 de Agosto de 2008 e informe del Asesor Letrado.

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

RESUELVE:

Declarar que esta Unidad actúa dentro de los límites de su competencia y atribuciones (art. 34 lit. E de la Ley N° 18.331) cuando exige que la presentación de la información requerida a entidades públicas o privadas, se cumpla en forma completa.

Fdo.: Dr. Felipe Rotondo, Consejo Ejecutivo URCDP.

3

Resolución 64/013

Establécese que todo sitio web que efectúe tratamiento de datos personales en el Uruguay deberá publicar las condiciones relativas a dicho tratamiento, en adecuación a lo dispuesto por la Ley 18.331.

(159*R)

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

RESOLUCION N°	ACTA N°
64	11

Montevideo, 16 de mayo de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO: I.- Que es frecuente que los sitios

web traten con datos personales de quienes acceden o se involucran a ellos.

II.- Que en todos los casos se debe asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales.

III.- Que de acuerdo con la normativa vigente es preceptivo cumplir con los principios y deberes esenciales en la materia, en especial y entre otros lo relativo al "derecho de información" (art. 13 de la Ley 18.331), y los principios de no excesividad o proporcionalidad, finalidad, consentimiento informado (arts. 70, 80, 90 de la Ley).

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a los artículos citados de la Ley N° 18.331, sus modificativas y concordantes,

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

RESUELVE:

Establecer que todo sitio web que efectúe tratamiento de datos personales en el Uruguay deberá publicar las condiciones relativas a dicho tratamiento, en adecuación a lo dispuesto por la Ley 18.331.

Fdo.: Dr. Felipe Rotondo, Consejo Ejecutivo URCDP.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI**

4
Resolución 710/014

Establécense los plazos y condiciones para aquellos contribuyentes que obtengan rentas puras de trabajo y habiendo optado por tributar el IRAE, puedan dejar sin efecto dicha opción para los ejercicios iniciados entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014.

(317*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 710/2014

Montevideo, 21 de Febrero de 2014

VISTO: el artículo 2° del Decreto N° 38/014 de 17 de febrero de 2014.

RESULTANDO: I) que la mencionada norma reglamentaria estableció que los contribuyentes que obtengan rentas puras de trabajo y hayan optado por tributar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, podrán dejar sin efecto dicha opción para los ejercicios iniciados entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014;

II) que de acuerdo a la referida norma, la Dirección General Impositiva debe establecer los plazos y condiciones para efectivizar dicha disposición.

CONSIDERANDO: conveniente establecer un mecanismo simplificado y alternativo a tales efectos;

ATENTO: A lo expuesto;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas podrán efectuar la opción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 38/014 de 17 de febrero de 2014, dentro de los noventa días de iniciado el ejercicio por el que ejerzan la referida opción.

2º) Los contribuyentes comprendidos en el numeral anterior podrán manifestar su voluntad de hacer efectiva la misma con el pago del anticipo del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas correspondiente al primer bimestre del referido ejercicio.

Los pagos a cuenta correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2014, generados por la tributación de las rentas mencionadas en el citado artículo, que hubieran sido efectuados en forma previa a la opción, podrán ser imputados al pago de las obligaciones tributarias que resulten a partir del ejercicio de la misma.

3º) Aquellos contribuyentes a quienes no les corresponda efectuar el anticipo del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas referido en el numeral anterior y pretendan ejercer la opción de tributar tal impuesto, deberán comunicar la misma, dentro del plazo a que refiere el numeral 1º, ante el Departamento Registro Unico Tributario de la División Atención y Asistencia.

4º) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín informativo y en la página web. Cumplido, archívese.

El Director General de Rentas, Cr. Pablo Ferreri.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**

5

Resolución 98/014

Autorízase a ANTEL la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad entre Múltiples Partes con la empresa Google Inc.

(313*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Febrero de 2014

VISTO: que la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) remite al Poder Ejecutivo la Resolución N° 2199/13 de fecha 28 de noviembre de 2013, referida a la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad entre Múltiples Partes con la empresa Google Inc.

RESULTANDO: I) que el mencionado acuerdo propone las posibilidades de explorar otras oportunidades de negocio en la región, que requieren la firma de un nuevo acuerdo de confidencialidad;

II) que el acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones para la cooperación entre Múltiples Partes y Google Inc.

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que del acuerdo resulta que se pacta que la información que una de las partes recibe de la otra debe protegerla como confidencial, estableciéndose expresamente que dicha obligación no regirá, entre otros casos, cuando deba ser revelada por requerimiento legal, judicial u otro requerimiento del gobierno, sin perjuicio de regular como en tal caso proceder;

II) que en virtud de lo expuesto, la referida Asesoría Jurídica sugiere proyectar el acto de autorización de estilo.

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 1° del decreto N° 108/992 de 16 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la Administración Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad entre Múltiples Partes con la empresa Google Inc. que se agrega a la presente resolución y constituye parte de la misma.